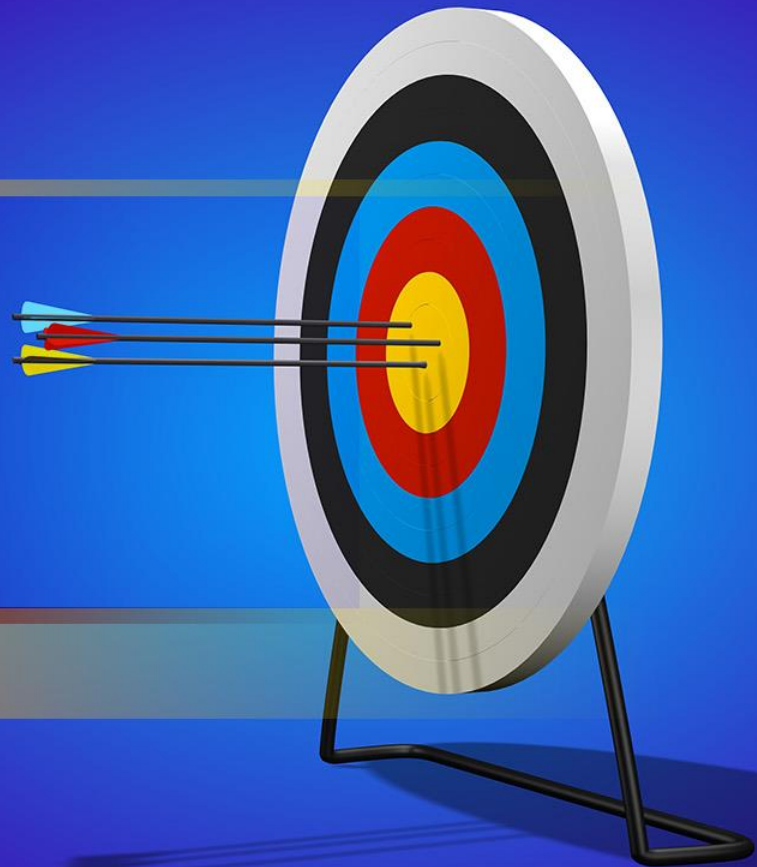


Los Programas Específicos de Tratamiento

AREA DE PROGRAMAS



MARCO LEGISLATIVO



- **Constitución Española de 1978 (art.25.2)**
- **LOGP 1/1979 de 26 de Septiembre**
- **Reglamento Penitenciario 1981,1984,1996.**
- **Circulares e Instrucciones de la SGIP**

Art. 25.2 Constitución



- **El principio de reinserción:**

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad penales estarán orientadas hacia la **reeducación y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados”.



art. 1.LOGP

“Las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial la **reeducación y reinserción** de los sentenciado a penas y medidas penales privativas de libertad, así como a la **retención y custodia** de detenidos, presos y penados”

Reeducacion y Reinsercion

A graphic of a target with concentric rings in white, blue, red, and yellow. Three black arrows are shown hitting the yellow bullseye in the upper right corner of the slide.

¿Como se lleva a cabo la **reeducación y
reinserción** social?

La Ley Orgánica General Penitenciaria



Art 59 LOGP

El Tratamiento Penitenciario

- ➡ Consiste en el **conjunto de actividades** directamente dirigidas a conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.
- ➡ Pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades.

El Reglamento Penitenciario 1996



Art. 110 RP. Elementos del tratamiento.

Para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la Administración Penitenciaria:

- a) Diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias.
- b) Utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.
- c) Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

ÁREAS DE ACTIVIDAD



- Área educativa
- Área formativa
- Área laboral
- Área deportiva
- Área cultural
- Área ocupacional
- Área terapéutica

Programas Especificos de tratamiento

A graphic of a target with concentric rings in blue, red, and yellow. Three arrows are shown hitting the center yellow bullseye.

POR EL TIPO DE DELITO COMETIDO

- ✓ Violencia de Género (PRIA)
- ✓ Agresores Sexuales. (PCAS)
- ✓ Pornografía Infantil. (Fuera de la RED)
- ✓ Conductas violentas. (PICOVI)
- ✓ Delitos de odio. (DIVERSIDAD)

POR PRESENTAR PROBLEMATICAS COMUNES

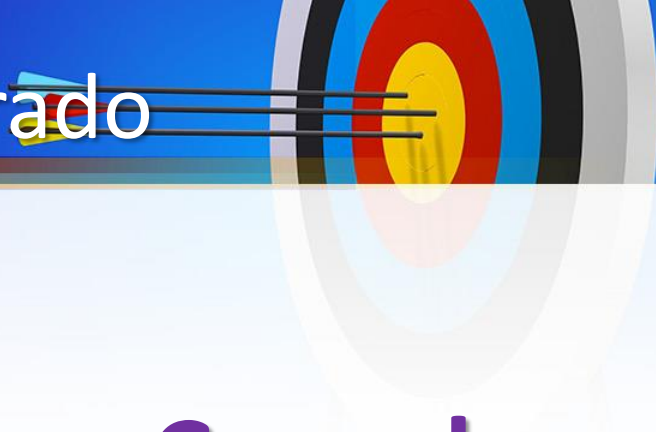
- ✓ Personas con discapacidad (intelectual, sensorial, física)
- ✓ Personas con CONDUCTAS INADAPTADAS (PRC)
- ✓ Personas con enfermos mental
- ✓ Radicalismo islamista (conductas radicales violentas). Programa Dalil



- PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRATAMIENTO:

1. *Prevención suicidios*
2. *Intervención drogodependencias -UNIDADES TERAPEUTICAS-*
3. *Violencia de Genero*
4. *Ser mujer*
5. *Agresión Sexual*
6. *Jóvenes*
7. *Personas extranjeras*
8. *Personas con discapacidad (intelectual, física y/o sensorial)*
9. *Personas con enfermedad mental (PAIEM)*
10. *Terapia animales (TACA)*
11. *Régimen Cerrado*
12. *Resolución Dialogada de Conflictos*
13. *Preparación de Permisos*
14. *Deshabitación de alcohol*
15. *Juego patológico*
16. *Conductas violentas (PICOVI)*
17. *Delitos de odio (Diversidad)*
18. *Pornografía infantil (Fuera de la Red)*
19. *Delincuencia Económica (PIDECO)*
20. *Conductas radicales y violentas de etiología yihadista (DALIL)*
21. *MODULOS DE RESPETO*

Programa Régimen Cerrado



Programa de Régimen Cerrado

Normativa Régimen Cerrado



- **LOGP. Art. 10**
- **R.P. Régimen Cerrado: Capítulo IV del Título III (art. 89 a 95)**
- **Instrucción 9/2007 sobre clasificación y destino de penados.**
 - Principios de la aplicación del régimen cerrado: carácter *excepcional, transitoriedad y subsidiariedad*
- **Instrucción 17/2011 sobre Protocolo de intervención y normas en régimen cerrado.**
 - Programa y normas de funcionamiento

Normativa Régimen Cerrado



Artículo 10. LOGP

- 1). Existirán establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los **penados** calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, *a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial correspondiente.*
- 2). También podrán ser destinados a estos establecimientos o departamentos especiales con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial correspondiente, aquellos internos **preventivos** en los que concurren circunstancias expresadas en el número anterior, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los establecimientos de preventivos.
- 3). **El régimen** de estos centros se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la forma que reglamentariamente se determine. La permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.

Normativa Régimen Cerrado



- **Reglamento Penitenciario. Régimen Cerrado: Capítulo IV del Título III (art. 89 a 95)**
- **Art 90.3.** “En los módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención que garantice la atención personalizada de los internos por equipos técnicos, especializados y estables”.
- **Art 91.** Se establecen dos modalidades de vida:
 - . 91.2: Manifiesta inadaptación a los regímenes ordinario y abierto
 - .4 horas diarias de salida de patio (de vida en común)
 - . ampliarse hasta 3 horas más para la realización de actividades (mínimo 5 internos juntos)
 - . 91.3 : Evidente peligrosidad extrema
 - .3 horas diarias de salida de patio (no mas de 2 internos juntos)
 - .ampliarse hasta 3 horas más para la realización de actividades (máximo 5 internos)

Principios rectores



- Instrucción 9/2007 (clasificación y destino de penados)

El régimen cerrado debe considerarse una situación:

- **Excepcional**, cuando no hay otros mecanismos posibles para reconducir la conducta del interno.
- **Transitoria**, porque hay que intentar reconducir al interno en el menor tiempo posible.
- **Subsidiaria**, descartando cualquier patología psiquiátrica que debería ser abordada de manera específica.

Características del R. Cerrado

- Es un régimen de vida que intensifica la desocialización y dificulta la reintegración y la reinserción del interno/a
- Se considera como la última solución para abordar una situación problemática



El programa debe tener presente, por tanto, en su diseño, la situación de transitoriedad que implica esta solución.

Características internos/as



- Ausencia de formación y de hábitos laborales.
- Abuso de sustancias.
- Problemas para adaptarse a las normas y reglas sociales (Trast. Antisocial y TLP)
- Oposicionismo, comportamiento demandante y exigente.
- Impulsividad o toma de decisiones sin reflexión y sin tener en cuenta las consecuencias.
- Ansiedad elevada.
- Baja tolerancia a la frustración y conducta agresiva.
- Locus de control externo: atribución de la responsabilidad de su conducta a causas externas.
- Baja capacidad de empatía.
- Carencia afectiva. Soledad.
- Baja autoestima.

Objetivos



Objetivo general: “**Lograr la adaptación e integración al régimen ordinario**”

(Instrucción 17/2011. Programa de régimen cerrado)

Objetivos específicos:

- *Inculcar hábitos de aseo y limpieza.... Hábitos saludables*
- *Desarrollar actitudes de respeto*
- *Desarrollar actitudes y sentimientos de convivencia, cooperación y compañerismo*
- *Entrenar en resolución de conflictos. Autocontrol*
- *Minimizar la sensación de aislamiento y soledad (incremento de actividad)*
- *Potenciar la autoestima (fortalezas)*
- *Motivar hacia el cambio de vida positivo*

Ppios rectores del programa



- Situación transitoria (objetivos y contenidos limitados en el tiempo; sencillos y operativos para evaluar).
- Programa de actividades diarias y presencia física diaria de los profesionales del Equipo
- Imprescindible integración de los funcionarios de vigilancia en el Equipo.
- Funciones de tutorización que nos permite un conocimiento mas directo y cercano del interno.
- Participación de las ONGs.
- Estrecha relación entre las Subdirecciones de Seguridad y de Tratamiento (ordenes de dirección, materiales, autorizaciones de entradas y salidas, etc.).
- Reuniones semanales del EQUIPO MULTIDISCIPLINAR con los funcionarios en el departamento.
- Reuniones mensuales del equipo de dirección con el equipo de régimen cerrado en sala de juntas.
- Implicación del Equipo directivo.
- Programa de acompañamiento en la adaptación al régimen ordinario. (Potenciación del art. 100.2; enviar a MdR, Módulos Terapéuticos o UTES).

Aplicación PRC



- Evaluación individualizada: peligrosidad, nivel de agresividad manifestada, edad, hecho/s cometidos, patologías de índole psiquiátrico....
- -Diseño de intervención: (principio de transitoriedad)
 - * ciclo corto (3/6 meses): perfil de baja peligrosidad: jóvenes, hechos, primariedad delictiva.
 - * ciclo largo: dependiendo del nivel de peligrosidad y la participación del interno en el programa.
- Objetivos sencillos, operativos y medibles (PIT)
- Calendario de actividades prioritarias (escuela, deporte, terapéuticas) y complementarias (culturales, ocupacionales...) y profesionales que las imparten.
- Especial atención a los **91.3** (ofertar actividades)
- Especial atención al 100.2 (PAIEM y drogodependencias)
- Especial atención a los refuerzos (refuerzos sociales y materiales)
- NO OLVIDAR LA IMPORTANCIA DE LA FIGURA DEL **TUTOR**